

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Ubaté (Cundinamarca), siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	:	ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA	:	2021-00031-00
DEMANDANTE	:	MARÍA ESTELA GUERRERO GUERRERO
DEMANDADOS	:	CARMEN ALICIA BALLÉN, ÓSCAR MAURICIO GUZMÁN BALLÉN, SANDRA YANETH GUZMÁN BALLÉN herederos determinados de GUILLERMO GUZMÁN y herederos indeterminados de GUILLERMO GUZMÁN C.

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose la existencia de falencias de índole formal que impiden su inmediata aceptación. Veamos:

1. No se aportan con el incoativo los documentos que acrediten la condición en la que se demanda a CARMEN ALICIA BALLÉN, ÓSCAR MAURICIO GUZMÁN BALLÉN y SANDRA YANETH GUZMÁN BALLÉN.

2. No establece el aspecto relacionado con el factor considerado para establecer la competencia. Lo anterior de conformidad con en el artículo 5º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 3 de la Ley 712 de 2001.

3. No es clara la dirección de notificaciones del extremo demandado.

4. No se acredita con la demanda el envío físico de la misma y sus anexos al lugar de notificación de la parte accionada, teniendo en cuenta la manifestación del vocero judicial relacionada con el desconocimiento del correo electrónico de quienes conforman el extremo demandado (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

En mérito de lo expuesto, el juzgado, obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DEVOLVER** a la parte actora la demanda ordinaria laboral instaurada **contra** CARMEN ALICIA BALLÉN, ÓSCAR MAURICIO GUZMÁN BALLÉN, SANDRA YANETH GUZMÁN BALLÉN, herederos determinados de GUILLERMO GUZMÁN CORTÉS y herederos indeterminados de este, para que en el término

Ordinario laboral. María Stella Guerrero Guerrero contra Carmen Alicia Ballén y otros. Auto devolución demanda.

13/05/2018

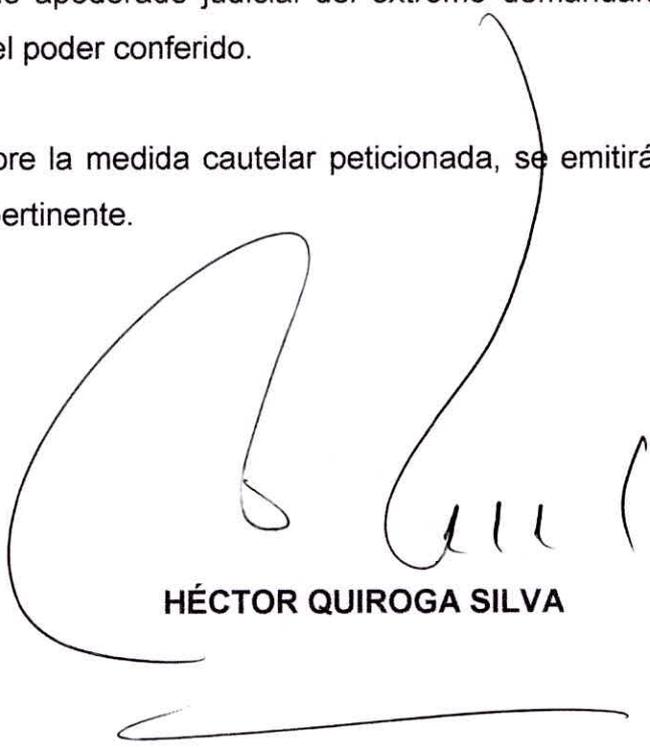
de cinco (5) días, subsane las falencias referidas.

**SEGUNDO: RECONOCER** al abogado CARLOS JOSÉ SANDOVAL PEÑALOZA, titular de la tarjeta profesional No. 174.130 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**TERCERO:** Sobre la medida cautelar peticionada, se emitirá pronunciamiento en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El juez,



**HÉCTOR QUIROGA SILVA**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
UBATE CUNDINAMARCA



La providencia que antecede se Notificó por Estado No.

033 del 10 MAY 2021

SECRETARIA \_\_\_\_\_